

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de portey para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

La *Excma. Diputacion de esta Provincia me ha comunicado lo siguiente*

CIRCULAR NUMERO 17.

Para continuar las obras de las carreteras de Logroño á Soria y Calahorra, la Diputacion ha procedido al repartimiento de 550.000 reales que están actualmente concedidos para la primera y de los 100.000 para la segunda sobre las bases de la contribucion extraordinaria de guerra en los términos que á continuacion se espresan; y en su consecuencia ha acordado comunicarlo á todos los Ayuntamientos de la Provincia previniéndoles verifiquen inmediatamente el reparto y recaudacion de la mitad de las cuotas respectivas que deberán entregar en la Tesorería de la Diputacion para el 30 del corriente y la otra mitad para fin de Diciembre de este año.

Y he mandado se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Logroño 15 de Setiembre de 1842.—Salvador Garcia Monje.

Repartimiento de 650.000 rs. que se espresa en la presente circular.

PUEBLOS.	Territorial y pecuaria	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos.
Abalos.	2173	86	2259
Aguilar.	2314	2069	4383
Agoncillo.	2465	256	2721
Apamil.	770	66	836
Albelda.	2164	364	2528
Alberite.	3986	315	4301
Alesou.	935	83	1018
Alcanadre.	3216	573	3789
Aldealobos.	285	54	339
Aldeanueva.	5282	465	5747
Alfaro.	18446	2482	20928
Almarza.	1107	82	1189
Amabas aguas.	612		612
Arcefoncea.	269	53	322
Arzozana de abajo.	1830	145	1975
Arzozana de arriba.	672	43	715
Atenasco.	3997	346	4343

PUEBLOS.	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos
Angunciana y oreca.	2342	184	2526
Anguiano.	4392	528	4920
Anguta.	87		87
Arnedillo.	2807	357	3164
Arnedo.	16208	3543	19751
Arrubal.	507	8	515
Ausejo.	7591	1341	8932
Autol.	7526	1206	8732
Azofra.	1463	92	1555
Bañares.	2562	159	2721
Baños de Rio tobia.	3426	187	3613
Badaran.	2635	133	2768
Baños de Rioja.	848	139	987
Bergasa.	1165	159	1324
Bezares.	512	76	588
Brieva.	2304	208	2512
Briones.	14424	1254	15678
Bobadilla.	439	43	482
Briñas.	2924	25	2949
Calahorra.	21218	2982	24200
Cauales.	3500	892	4392
Carbonera.	259	14	273
Castañares de Rioja	1463	357	1820
Castañares de las cuebas.	255	23	278
Castroviejo.	598	23	621
Cabezón de Cameros.	596	80	676
Clavijo.	831	90	921
Cañas.	936	60	996
Canillas.	370	115	485
Cardenas.	1391	177	1568
Camprovin.	1288	60	1348
Casa la Reina.	5636	564	6200
Ceñorigo.	731	14	745
Cenicero.	8613	1141	9754
Cervera.	8055	3994	12049
Cidamon.	232		232
Ciriñuela.	218	31	249
Cirueña.	453	84	537
Cihuri.	511	97	608
Corera.	1239	576	1815
Cornago.	2997	544	3541
Cordovin.	497	79	576
Cuzcurrita.	7302	1373	8675
Corporales.	350	43	393
Daroqa.	313	8	321

PUEBLOS.	Territorial y pecuaria.			Industrial y comercial.			Total de ambos cupos.		
	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos.	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos.	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos.
Enciso y su tierra.	1702	1318	3020	Rabanera.	756	275	1031		
Ezcaray y sus aldeas.	10249	4000	14249	Rasillo.	1636	97	1733		
Entrena.	2332	233	2565	Redal.	1412	160	1572		
Escurquilla.	325		325	Ribavellosa.	54		54		
Foucea.	2203	53	2256	Ribaflecha.	3220	705	3925		
Fonzaleche.	1170	47	1217	Ribas.	381		381		
Fuenmayor.	8522	1185	9707	Rincon de Soto.	2080	223	2303		
Gallinero de Rioja.	248	14	262	Robres.	1323	43	1366		
Gallinero de Cameros.	1015	36	1051	Ruedas de Ocon.	341	11	352		
Galbarruli.	731	14	745	Ruedas de Enciso.	124	144	268		
Galilea.	978	190	1168	Rodezno.	1288	99	1387		
Garranzo.	294		294	Rincon de Olivedo.		25	25		
Grañon.	4788	715	5503	Santo Domingo.	16329	5122	21451		
Grabalos.	2535	374	2909	San Julian.	17		17		
Gimileo.	878	40	918	San Millan de la Cogulla.	6721	789	7510		
Haro.	26950	11422	38372	San Roman.	1172	1309	1481		
Hervias.	1463	142	1605	San Vicente de la Sonsierra.	14883	1074	15957		
Herce.	2364	673	3039	La Santa.	428		428		
Herramelluri.	1274	230	1504	Santa Coloma.	1307	127	1434		
Hormilla.	1858	174	2032	Santa Lucia.	596	77	673		
Hormilleja.	878	95	973	Santa Maria de Cameros.	316	17	333		
Hornillos.	831	97	928	San Ascensio.	5859	1113	6972		
Hornos.	490	17	507	San Torcuato.	1023	59	1082		
Hortigosa.	3585	664	4249	San Millan de Yecora.	439	37	476		
Huercanos.	2357	151	2508	Santurde.	1468	90	1558		
Igea.	6630	807	7437	Santurdejo.	1170	138	1308		
Inestrillas.	1270	400	1670	Sajazarra.	1167	96	1263		
Jalon.	355	14	369	Sojuela.	925	56	981		
Jubera.	2889	312	3201	Sorzano.	873	77	950		
Laguna.	1137	20	1157	Sotes.	1139	87	1226		
Lagunilla.	2693	272	2965	Soto de Cameros.	6534	3160	9694		
Lardero.	2703	347	3050	Terroba.	488	63	551		
Leiba.	1463	210	1673	Torrecilla de Cameros.	5941	2674	8615		
Ledesma.	469	31	500	Torrecilla sobre Alesanco.	952	97	1049		
Leza de Rio Leza.	1253	169	1422	Torre de Cameros.	689	27	716		
Luezas.	501	16	517	Torre de Montalbo.	220	28	248		
Logroño.	31706	16041	47747	Torremuña.	939	18	957		
Lumbreras.	2847	616	3463	Treviana.	4819	532	5351		
Manjarres.	395	8	403	Trevijano.	554	28	582		
Mansilla.	1727	100	1827	Tirgo.	1464	246	1710		
Medrano.	1127	126	1253	Tovia.	290	14	304		
Mahaye.	57		57	Tormantos.	1405	168	1573		
Manzanares.	292	14	306	Tricio.	2635	210	2845		
Matute.	2049	370	2419	Tudelilla.	2675	530	3225		
Molinos de Ocon.	595	253	848	Turruncun.	449	18	467		
Morales.	262		262	Uruñela.	1673	147	1820		
Montalbo de Cameros.	355	8	363	Somalo.	437		437		
Munilla y su tierra.	2544	1728	4272	Valdemadera.	544	725	1269		
Murillo de Calahorra.	547		547	Valdevigas.	112		112		
Murillo de Rio Leza.	5425	799	6224	Valdeosera.	87		87		
Muro de Cameros.	873	144	1017	Valgañon.	1160	216	1376		
Muro de Aguas.	1310	172	1482	Velilla.	129	17	146		
Nalda.	5167	1144	6311	Velasco.	117	14	131		
Navarrete.	9000	1105	10105	Ventosa.	1692	499	2191		
Nagera.	10253	4428	14681	Ventrosa.	1767	87	1854		
Navalsaz.	624	21	645	Viguera.	2642	437	3079		
Navajun.	469	404	873	Villamediana.	4340	563	4903		
Negueruela.	379	23	402	Villarta Quintana.	995	66	1061		
Nestares.	1264	61	1325	Villanueva de Cameros.	1788	233	2021		
Nieva.	3778	180	3958	Villanueva de S. Prudencio	82	11	93		
Ocon.	869	20	889	Villar de Arnedo.	2114	321	2435		
Ollauri.	4392	318	4710	Villar de Enciso.	320		320		
Ochanduri.	556	28	584	Villavelayo.	1107	44	1151		
Ojacastro.	2931	264	3195	Villoslada.	6303	1530	7833		
Oteruelo.	168		168	Villarroya.	470	12	482		
Pazuengos con Ollora.	628	57	685	Vinegra de abajo.	1520	129	1649		
Pedroso.	3500	300	3800	Vinegra de arriba.	1722	116	1838		
Peciña.	217		217	Villaverde.	731	23	754		
Poyales.	290		290	Villar de Torre.	1317	95	1412		
Piñillos.	712	43	755	Vitalobar.	777	60	837		
Pipaoua.	878	207	1085	Villarejo.	336	14	350		
Pradejon.	2175	97	2272	Villaseca.	439	17	456		
Piqueras.	124		124	Villalva de Rioja.	777	44	821		
Pradillo.	1134	259	1393	Villarica.	28	57	85		
Prejano.	1550	217	1767	Zarzosa.	1491	50	1541		
Quel.	5274	1392	6666	Zarraton.	2931	122	3053		
Quintanar de Rioja.	259		259	Zorraquin.	584	14	598		

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península en 8 del actual lo que sigue.

De los antecedentes remitidos á este Ministerio por el Inspector general de infantería resulta que varios desertores de los Cuerpos del Ejército añaden á este delito el de presentarse despues en las Cajas de quintos, y en otros Cuerpos á servir como sustitutos bajo nombres supuestos. Enterado el Regente del Reino de este exceso, á que conduce el abaso del derecho de la sustitucion en el servicio; y para que desaparezca hasta el récelo, si es posible, de la repetición de otros casos de la misma especie que multiplicarian la desercion de un modo peligroso, me manda S. A. diga á V. E. como lo ejecuto de su orden, que por el Ministerio de su cargo se escite con eficacia el celo de los Gefes políticos de las Provincias, á fin de que averiguen y descubran por medio de sus agentes los soldados sustitutos que despues de haber desertado de sus primitivos Cuerpos son presentados y admitidos como tales sustitutos en otros, ó en las Cajas de Quintos bajo nombres supuestos, dando aviso de sus descubrimientos á los Gefes de los en que se hallen, como así mismo de otra cualquiera noticia que tengan de estar sirviendo como sustituto con nombre supuesto algun individuo, aunque no sea desertor, como igualmente de los de quienes se sepa que son casados.

Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para el debido conocimiento. Logroño 17 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Director General de Caminos, Canales y Puertos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 2 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino, relativa á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto del año proximo pasado con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 1.º y 4.º son como sigue.

1.º Las acciones de uno y otro empréstito, se considerarán como títulos al portador.

2.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados mientras no se entreguen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la Direccion del nombre del tomador cuando transfieren aquellos documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta decla-

racion hayan verificado la trasferecia sin el espresado requisito.

Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas ó que se entregaren procedan, en conformidad á lo que en el último artículo se previene, sin poder alegar ignorancia en caso contrario, espero se sirva V. S. disponer se inserten en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento del público. Logroño 15 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 15 del actual la orden circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general de aduanas y aranzales lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino enterado de lo espuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas unidas acerca de repetidas esposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedis que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver S. A. que cese desde luego dicho impuesto declarando libre el mencionado artículo, ya se extraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del Reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, esportacion y cabotaje.»

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el presente boletín oficial para que tenga la conveniente publicidad. Logroño 17 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

D. Manuel Gonzalez, natural y vecino de Brieva, apoderado legalmente de los Señores D. Manuel Goycolea, natural de Pedroso, D. Diego Saez Moreno, que lo es de Brieva, y D. Joaquin Guirena, de la Ciudad de Toledo, todos tres del Comercio de la misma; ha hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto una mina al parecer de metal Cobrizo en jurisdiccion de Hortigosa; y sitio llamado Bijartes que linda S. S. O. con la demarcacion hecha á la mina dormida que pertenece á la Sociedad del Sagrario de Toledo, y por los demas aires con terrenos de comunes de dicha villa. Y deseando adqui-

rir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la *Despierta* y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro. Lo que se hace saber al público para si alguno tuviese que reclamar algun derecho, le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

D. Aniceto Cariñena, vecino de Lumbres de Cameros natural de la misma, apoderado de los Sres. D. Benito Blas Garoz, natural de Ibenes de Toledo Presvitero Racionero de la Santa Iglesia Primada, D. Juan Lopez Cornado, natural, vecino labrador de dicha Villa de Ibenes, y D. Juan Antonio Gomez, natural de Yercas, vecino y Abogado en Toledo, ha hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto una mina que parece ser de metal cobrizo en jurisdiccion de Brieva sita en el Cerro llamado la Orcajada y terrenos de comunes de dicha Villa que linda por N. con la mina *Almaltea*, propia de la Sociedad del Sagrario de Toledo y por demas aires con dichos terrenos comunes. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la *Minerva* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público para si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Setiembre de 1842.—Salvador García Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

La Direccion general de aduanas y aranceles, me dice en 1.º del corriente lo que á continuacion se espresa.

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de Agosto último la orden que sigue.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fabrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo expuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros: 1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio de esportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el Capitan ó Patron debe conducir de la respectiva Adnana, se compruebe que las vasi- jas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto. 2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspon-

dientes con arreglo al Arancel por las que resulte de mas. 3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino. 4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley. Y 5.º que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Cortes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden, ha acordado la Direccion que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes.

1.ª El Capitan ó Patron del cualquiera buque que se habilite para la exportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se exprese el número clase y cabida de los envases, la calidad del liquido ó líquidos que hayan de exportarse, el punto á que se destinan, y la fabrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

2.ª Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los embases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

3.ª Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se extenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los Gefes de la Aduana, se entregará al Capitan ó Patron, los cuales deberán presentar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion expresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella.

4.ª Los Capitanes ó Patronos conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la Aduana del puerto á que retornen, cuyo administrador ó Gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las expresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia é insercion en el Boletín oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Logroño 15 de Setiembre de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

A solicitud de un particular vecino de es-

ta Capital tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas urbanas que se dirán y que en la misma pertenecieron al Cabildo de Santiago siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una casa en la calle de Santiago, núm. 1266, ha sido capitalizada en 24705 rs. y tasada en 69600

Otra en dicha calle con lagos núm. 1265, ha sido capitalizada en 28125 rs. y tasada en 64280

Otra en la misma calle núm. 1264, ha sido capitalizada en 7425 rs. y tasada en 20850

Otra en la calle mayor núm. 1190, ha sido capitalizada en 22275 y tasada en 31860

Otra id. calle Barrio Ceponúm. 1374, ha sido capitalizada en 12575 rs. y tasada en 26450

Y para los efectos que expresa el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; y el 16 de la Instrucion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 17 de Setiembre de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

A solicitud de un particular Vecino de Fuencamayor tubo efecto la tasacion y capitalizacion de la finca urbana que se expresará y que en dicho Pueblo perteneció á la Fabrica de la Iglesia del mismo, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Un cuarto que servia para depositar los granos de la Iglesia, ha sido capitalizada en 355 rs. y tasada en 941

Y para los efectos que expresa el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instrucion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 17 de Setiembre de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de Hacienda en 6 del actual se me dice lo siguiente.

Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fue otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desigualdad que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin

ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tubiese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el expresado dia 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la expresada circular de 16 de Agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S. que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército, ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. S. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.—Logroño 14 de Setiembre de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Debiendo sacarse á público remate el arriendo de un molino harinero que en la villa de San Millan de la Cogulla perteneció al Monasterio del mismo nombre, se avisa al público con objeto de los que quieran interesarse en la subasta acudan á dicha Villa el Domingo 25 del actual cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la administracion subalterna de Nagera y el acto del remate. Logroño 12 de Setiembre de 1842.—Salvador Garcia Monge.

ANUNCIO.

En la villa de Villoslada en Cameros, el dia nueve de Octubre proximo, en su Sala Consistorial y hora de las once de la mañana, se sacará á subasta el arriendo de un molino harinero, propio de dicha Villa, con dos piedras y agua fija todo el año, cerca de la poblacion, el que quiera interesarse en su arriendo se presentará dicho dia y hora.

IMPRESA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.